

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-271/2021

**ACTORES:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**RESPONSABLE:** ASAMBLEA  
MUNICIPAL DE ASCENSIÓN

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

**SECRETARIADO:** JOSÉ ANTONIO  
GONZÁLEZ FLORES

Chihuahua, Chihuahua, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** que **confirma** en lo que fue materia de impugnación el acta de cómputo de la elección municipal del ayuntamiento de Ascensión; la declaración de validez y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>2. COMPETENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>3. PROCEDENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....</b>	<b>5</b>
<b>5. ANÁLISIS DEL CASO .....</b>	<b>6</b>
<b>6. ESTUDIO DE FONDO.....</b>	<b>8</b>
<b>7. DETERMINACIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>8. RESUELVE .....</b>	<b>19</b>

## GLOSARIO

<b>Asamblea:</b>	Asamblea Municipal de Ascensión del Instituto Estatal Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados
<b>Federal:</b>	Unidos Mexicanos
<b>Constitución</b>	Constitución Política del Estado de
<b>Local:</b>	Chihuahua
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año de dos mil veintiuno.

<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>LEGIPE:</b>	Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen, cuyas fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo aclaración en contrario.

## 1. ANTECEDENTES


**1.1 Jornada electoral.** El seis de junio se celebró en el estado de Chihuahua la jornada electoral para elegir al Gobernador del estado, Diputados al Congreso del Estado, miembros del Ayuntamiento y Síndicos.



**1.2 Acto impugnado.** El diez de junio, la *Asamblea* inició la sesión de cómputo de votación de las elecciones.

En cuanto a la elección de Ayuntamiento, el cómputo correspondiente concluyó el mismo día.

En la misma fecha, la Asamblea entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos postulada por el PRD, conforme con los resultados siguientes:

### TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA	UN MIL NOVECIENTOS DIEZ	1,910

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES	953
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO	2241
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO	1451
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	NOVECIENTOS SESENTA	970
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	UNO	1
VOTOS NULOS	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE	267
TOTAL	SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES	7,793

**1.3. Juicio de inconformidad.** En desacuerdo con lo anterior, el diecisiete de junio, el PAN promovió juicio de inconformidad.

**1.4. informe circunstanciado.** El dieciocho de junio, la Secretaría de la Asamblea remitió a este Tribunal el informe circunstanciado.

**1.5. Registro y turno.** El diecinueve de junio, el Magistrado Presidente ordenó formar, registrar y turnar al magistrado César Lorenzo Wong Meraz el expediente de clave JIN-271/2021 para su sustanciación y resolución.

**1.6. Admisión.** Mediante acuerdo del diecinueve de julio emitido por el magistrado instructor, se admitieron los expedientes en que se actúa.

**1.7. Cierre de instrucción y circulación.** El diecinueve de julio el Magistrado Instructor ordenó el cierre de la introducción al obrar en los expedientes suficiente información conforme a derecho y se circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno del Tribunal.

**1.8. Convocatoria.** El veinte de julio se convocó a sesión pública de Pleno, misma que habrá de celebrarse el dieciséis del mismo mes.

## 2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra de la elección del ayuntamiento de Ascención, los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal de dicha elección y, en consecuencia, la constancia de mayoría y validez otorgada al candidato propuesto por la coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la *Constitución Federal*; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la *Constitución Local*; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numeral 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 375 y 379, de la *Ley*.

## 3. PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo, es obligación de este *Tribunal*, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de *Ley*.

**3.1 Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, elección que se impugna, mención individualizada del acta de cómputo que se impugna, al igual que hechos y agravios, haciéndose constar, el nombre y firma autógrafa del impugnante.

**3.2 Oportunidad.** La promoción del escrito de demanda se considera oportuna, toda vez que el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento del municipio de Ascención concluyó el diez de junio, según se desprende de la constancia que obra en autos<sup>2</sup>. Por lo que el

---

<sup>2</sup> Hoja 55 del expediente.

plazo de cinco días para presentar oportunamente el juicio transcurrió del once al quince de junio.

El **PAN** presentó el medio de impugnación el catorce de junio.

Así, el medio de impugnación se presentó oportunamente, dentro del plazo de cinco días previsto en el artículo 307, numeral 2, de la *Ley*.

**3.3 Legitimación y personería.** Este requisito cumple en términos de la *Ley* ya que el actor es un partido político nacional con registro local; y con relación a la personería, se advierte que el juicio fue promovido por conducto de quien de conformidad con la *Ley* tiene facultades para hacerlo.

Igualmente, los requisitos establecidos en el artículo 377, numeral 1, del de la *Ley* se encuentran cubiertos, como se verá a continuación.

**3.4. Señalamiento de la elección que se impugna.** Este requisito se colma porque el actor señala en forma concreta que impugnan la elección del ayuntamiento del municipio de Ascensión en el Estado de Chihuahua.

**3.5. Mención individualizada del acta de cómputo que se impugna.** Asimismo, en la presente demanda se precisa que se impugna el “Acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Ascensión”.

**3.6 Tercero interesado.** En los informes circunstanciados la autoridad responsable señaló que durante el plazo en que permanecieron en sus estrados los medios de impugnación y sus anexos, compareció el PRD.

#### **4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la

contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

## **5. ANÁLISIS DEL CASO**

### **5.1. Síntesis de agravios**

El PAN aduce lo siguiente:

a) Que durante la sesión de cómputo municipal estuvo presente Otilia Venzor Gutierrez, consejera de la Asamblea Municipal, con voz y voto, quien es madre de la candidata electa, que encabeza la planilla postulada por el PRD..

Considera que este acto afectó los principios de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral, dado que genera un conflicto de intereses.

Que esta situación era de conocimiento de la candidata electa, y que en ningún momento se solicitó que la consejera se abstuviera de conocer de los asuntos en los que estuviera impedida.

Además, que la presidenta de la Asamblea conocía esta situación.

Asimismo, que está acreditada la intervención y participación de la Consejera ya que aparece su firma en las actas de cómputo de la sesión.

b) Que indebidamente se le prohibió la entrada a la representante del PAN para poder observar el recuento de la votación, a pesar de estar debidamente acreditada.

Que fue la consejera Otilia Venzor Gutierréz quien impidió a la representante el acceso a la citada sesión, en contravención del artículo 59 numeral 1) de la Ley.

c) Que se genera incertidumbre y falta de certeza por que no se realizó el recuento total de las casillas, a pesar de que fue solicitado.

d) Que en comparación con el total de votos de las elecciones a la gubernatura (7889) y de diputados (7893) existe una discrepancia de cien votos menos con la elección de ayuntamiento (7793).

Que esa situación era motivo que debió considerar la presidenta de la Asamblea para que fuera revisada la totalidad de las casillas.

Considera que era obligación de la Asamblea municipal realizar objetivamente una revisión minuciosa.

## 5.2 Planteamiento de la controversia

Como se puede advertir de la síntesis de los agravios, los argumentos están enfocados a los acontecimientos en la sesión de cómputo municipal, pues incluso, el PAN considera que la Asamblea municipal tenía la obligación de realizar el recuento total de votos.

Ante lo anterior resulta oportuno precisar que respecto de las elecciones de ayuntamientos, conforme al artículo 375 de la Ley, el juicio de inconformidad será procedente para impugnar por los motivos siguientes: a) nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, **los resultados consignados en las actas de cómputo** y la declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; b) Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de ayuntamientos; c) **Por error aritmético, los cómputos de las elecciones de ayuntamiento;** d) **La negativa de la autoridad administrativa electoral de realizar recuentos totales** o parciales de votación, y e) La asignación de regidurías de representación proporcional.

En tales condiciones, la labor de este Tribunal consistirá en determinar el alcance y consecuencias de las irregularidades hechas valer por el PAN durante la sesión de cómputo municipal realizada por Asamblea.

Para lo cual, se agruparan los argumentos en dos grupos: El primer grupo se refiere a los acontecimientos que sucedieron en la sesión de cómputo encaminados a demostrar la falta de cumplimiento de los

principios de imparcialidad y objetividad y , el segundo grupo, por cuestiones relativas al recuento total de votos.

## **6. ESTUDIO DE FONDO**

### **6.1 Irregularidades en la sesión de cómputo de la Asamblea que contravienen los principio de imparcialidad y objetividad**

En efecto, el PAN afirma que durante la sesión de cómputo municipal estuvo presente Otilia Venzor Gutierrez, consejera de la Asamblea Municipal, con voz y voto, quien es madre de la candidata electa.

Considera que este acto afectó los principios de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral, dado que genera un conflicto de intereses.

Que esta situación era de conocimiento de la candidata electa, y que en ningún momento se solicitó que la consejera se abstuviera de conocer de los asuntos en los que estuviera impedida.

Además, que la presidenta de la Asamblea conocía esta situación.

Asimismo, que está acreditada la intervención y participación de la Consejera ya que aparece su firma en las actas.

En tales condiciones se procederá a analizar si existe un impedimento debido al parentesco de la consejera de la Asamblea y si su actuación en el desarrollo de la sesión de cómputo puede considerarse como una irregularidad que afectó los principios de imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

#### **6.1.1. Marco normativo sobre el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.**

Las Asambleas municipales son los órganos desconcentrados de control del Instituto que, conforme al artículo 83, numeral 1, inciso j) son los encargados de realizar los cómputos municipales de las elecciones.

Así, conforme el artículo 183 numeral 1) de la Ley, el cómputo en las asambleas municipales, se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

- Se computarán, en primer término, las actas relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las casillas.
- Después, y en el mismo orden, se computarán las actas relacionadas con paquetes que muestran huellas de violación, asentando esta circunstancia.
- Al final, se computarán las casillas especiales.
- Al inicio del cómputo de cada casilla, se debe hacer constar la hora en que fue recibido el paquete electoral por la asamblea municipal respectiva.
- Se procederá a cotejar los resultados de las actas, que por separado y en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, hubieren remitido las y los presidentes de casilla a la Consejera o Consejero Presidente, con los contenidos en las actas que presenten las personas representantes de los partidos políticos y coaliciones, y si coinciden se computarán.

#### **6.1.2. Requisitos e impedimentos para ser consejero de las asambleas municipales.**

El artículo 77 numeral 2) de la Ley establece que las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia,

bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En tanto el artículo 78 de la Ley Establece los requisitos para ser consejero de la Asamblea municipal y el artículo 83 enuncia cuales son las atribuciones y deberes de las Asambleas.

Sin embargo, de las anteriores disposiciones no se establecen cuales son los impedimentos para la actuación de los consejeros de las Asambleas.

En tanto, en materia de responsabilidad el artículo 272 b, numeral 1) inciso f), de la Ley establece que serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Instituto conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos, sin embargo, se insiste que no se establece expresamente cuales son los impedimentos para este tipo de órganos.

## **6.2 Caso concreto.**

En el caso, esta acreditado que el diez de junio se llevó a cabo la sesión de computo por la Asamblea municipal de Ascención, en la que estuvieron presentes la consejera presidente; la secretaria y los cuatro consejerías, además, de los representantes de los partidos PAN, PRI, PRD, MC y MORENA.<sup>3</sup>

Lo anterior, pues en el acta de cómputo municipal electoral para el ayuntamiento aparece el nombre y la firma de todos los citados funcionarios y sendos representantes, en la que se advierte, además que una de las consejeros es la C. Otilia Venzor Gutiérrez.

En el escrito de tercero interesado el PRD reconoce que la consejera Otilia Venzor Gutiérrez tiene parentesco con la candidata electa Ivonne de la Hoya Venzor, ante lo cual está acreditada dicha situación.

---

<sup>3</sup> Hojas 56 y 65 del expediente.

Asimismo, el PRD considera que no hay un impedimento legal para que la consejera pudiera actuar en la citada sesión de cómputo.

En efecto, como se precisó en el marco normativo la Ley no establece expresamente cuales son los impedimentos para el caso de los integrantes de la Asamblea municipal.<sup>4</sup>

Por otra parte, conforme al Acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de la Asamblea municipal de Ascensión para el proceso electoral local 2020-2021 se advierte que se siguió el procedimiento que establece la Ley.

En efecto, en el acta citada se hizo constar lo siguiente:

a) Que había quórum, pues estaban presentes la consejera presidenta, los cuatro consejeros y el secretario.

Así mismo, se hizo constar la presencia de los representantes de los partidos políticos siguientes: PAN, PRI, PRD, MC y MORENA.

b) Que previamente a la sesión se determinó en el acuerdo IEEM/AM005/073/2021 las actas que serían objeto de cotejo y los paquetes electorales cuya votación se recontarían.

c) Se abrió la bodega en donde se resguardaron los paquetes electorales y se verificó que las etiquetas colocadas en la puerta de acceso se encontraban intactas.

d) Que el auxiliar de control de la bodega electoral identificó los paquetes electorales que serían cotejados y recontados.

---

<sup>4</sup> Hoja 65 a 98 del expediente.

e) Una vez que se integró el pleno de la Asamblea se inició el cómputo de cada una de las elecciones, en el siguiente orden: gubernatura, diputación, ayuntamiento y sindicatura.

En cada elección se detallaron los votos en el que se deliberó acerca de su validez y las casillas en el que se modificó el cómputo y la razón.

De lo anterior se advierte que los integrantes de la Asamblea llevaron a cabo el procedimiento previsto para el recuento de votos.

Asimismo, no se advierte que la consejera Otilia Venzor Gutiérrez haya realizado algún acto irregular, que genere dudas acerca de su actuación y que ponga en duda la imparcialidad y objetividad.

Además, que estuvo presente el C. Luis Abraham Villegas Escandón, representante del PAN.

Por tanto, no se acredita que se haya negado al PAN que estuviera presente su representante.

En tales condiciones son infundados los agravios relativos al incumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad, debido a que una de las consejeras es madre de la candidata electa, pues no hay constancia de que esa circunstancia se manifestará en una irregularidad durante la sesión de cómputo de la Asamblea municipal.

Asimismo, resulta infundado que se haya impedido indebidamente el acceso a la representante del PAN a la sesión de cómputo municipal, pues como estuvo presente el C. Luis Abraham Villegas Escandón.

### **6.3. La Asamblea municipal debió llevar a cabo el recuento total de votos**

En efecto, el PAN argumenta que se genera incertidumbre y falta de certeza por que no se realizó el recuento total de las casillas, a pesar de que fue solicitado.

Además, que en comparación con el total de votos de las elecciones a la gubernatura (7889) y de diputados (7893) existe una discrepancia de cien votos menos con la elección de ayuntamiento (7793) y que esa situación era motivo que debió considerar la presidenta de la Asamblea para que fuera revisada la totalidad de las casillas, por lo que considera que era obligación de la Asamblea municipal realizar objetivamente una revisión minuciosa.

### **6.3.1. Marco normativo sobre el recuento de votos administrativo.**

El artículo 184, numeral 1) establece que la asamblea municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

a) Si no obrase acta en poder de la Consejera o Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá este extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten las personas representantes acreditadas de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente.

b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

c) Si existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;

d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y

e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

En tanto, el artículo 187, numeral 1, inciso b) de la Ley de Chihuahua, establece los supuestos de procedencia para los recuentos totales y parciales, los cuales solamente procederán cuando el peticionario acredite haberlo solicitado, y que haya sido negado por la autoridad responsable.

En ese orden de ideas, la Ley en los párrafos 9 y 10, del artículo 185, prevé los supuestos para la procedencia del **recuento de votos en la totalidad de las casillas**, para lo cual es necesario que se reúnan los requisitos siguientes:

- Que se observe **una diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total;**
- Que, al inicio de la sesión, exista petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las personas candidatas; o bien
- Que al término del cómputo se advierta que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total.

### **Caso concreto**

En el caso, no se cumple con el requisito destacado, es decir, que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y otra u

otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total.

En efecto, conforme al sistema de resultados preliminares consultable en el siguiente enlace <https://prep2021chih.org.mx/Ayuntamiento/Ayuntamientovc.html?id=5> los votos que obtuvieron el primero y segundo lugares fueron los siguientes:



Conforme a los datos anteriores la diferencia entre el primero y segundo lugares es de 322 votos, que representa el 4.47%.

Debe tomarse en cuenta que estos datos corresponden al PREP que son precisamente los datos con lo que contaba la Asamblea antes del inicio de la sesión de cómputo.

Por tanto, al no cumplirse con el requisito analizado, fue correcto que se negara el recuento total de la casillas, al inicio de la sesión de cómputo.

*Resultados conforme al acta de cómput municipal.* En tanto, al concluir la sesión de cómputo conforme al acta<sup>5</sup> se obtuvieron los resultados siguientes:

- Votación total: 7,793
- PAN: 1,910
- PRD: 2,241
- Diferencia: 304
- Porcentaje: 4.24%

Así, tampoco se cumplió con el requisito en estudio, pues la diferencia entre el primero y segundo lugares es superior al uno por ciento requerido por la reglamentación electoral.

Asimismo, debe considerarse que en el Acuerdo IEE/AM005/073/2021, el ocho de junio, ya se había acordado cuales serían las actas de los paquetes electores que sería objeto de cotejo y cuales de recuento, en la sesión de cómputo de la Asamblea municipal.

En tales condiciones, no tiene razón el PAN, pues al no cumplirse la condición para llevar a cabo un recuento total, la Asamblea estuvo en lo correcto al negarlo.

Asimismo, no se puede considerar que la negativa a realizar un recuento total general incertidumbre y falta de certeza.

Por otra parte, del marco normativo establecido se advierte que la discrepancia entre el total de votos de las elecciones a la gubernatura (7889) y de diputados (7893) con la elección de ayuntamiento (7793), que ocasiona una discrepancia de cien votos sea motivo para realizar un recuento total de votos.

Ahora bien, la discrepancia de cien votos se debe al número de votos correspondiente a la casilla 74 especial.

Respecto a ello, el artículo 137 numeral 1) de la Ley establece que en cada municipio cabecera distrital, se instalará cuando menos una casilla especial para la recepción del voto de los electores en tránsito.

---

<sup>5</sup> Hoja 092 del expediente.

En tanto, el artículo 154, numeral 7) de la Ley establece que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera del municipio o distrito se aplicarán, en lo procedente, las siguientes reglas:

a) Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados por el principio de mayoría relativa y para Gobernador; y

b) Si el elector se encuentra fuera de su municipio y de su distrito podrá votar únicamente para Gobernador, y

Como se puede apreciar, debido a las reglas anteriores en la casilla especial no necesariamente habrá identidad entre la votación total para cada una de las elecciones.

En el caso, se instaló una casilla especial en el municipio de Ascensión, en la sección electoral 0074, de las que se obtuvieron la votación total siguiente:

- Gubernatura: 155 votos
- Diputación: 156 votos
- Ayuntamiento: 50 votos

Como se puede apreciar en las actas de escrutinio y cómputo siguientes:



A0125-6



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

SE LEVANTÓ LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO IEE/CE82/2021; ARTÍCULOS 12; 13; 45; NUMERALES 4) Y 5); 154, NUMERAL 7); 137, NUMERAL 1), Y 160 AL 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 150, PÁRRAFO 1, INCISO a), FRACCIÓN IV, 426 Y 427 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE Y EL APARTADO "A" DE SU ANEXO 4.1; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFOS 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

AL CONCLUIR EL LLENADO DEL CUADERNILLO, INICIE EL LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO UTILICE UN BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA PARA EL LLENADO DEL ACTA, ASEGÚRESE QUE TODAS LAS COPIAS SEAN LEGIBLES Y ATIENDA LAS RECOMENDACIONES.

1 DATOS DE LA CASILLA. Copie y anote la información de su nombramiento.

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 01

MUNICIPIO: ASCENSIÓN

SECCIÓN: 01074

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Privilegia Secorpal Calle Zaragoza sin número

2 BOLETAS SOBREVANTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de boletas no usadas, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

Novenas no usadas y no 09991

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de personas anotadas en el Acta de las y los electores en tránsito que votaron por la elección para el Ayuntamiento. Copie esta cantidad del apartado 4 inciso 1 del cuadernillo.

Cincoenta 0050

4 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba los votos para cada partido político, coalición, candidatura no registrada y votos nulos, símbolos y escriba el resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido político, coalición o candidatura no registrada, escriba ceros. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO (con letra)	(Con número)
PAN	Dos	002
PRD	Cinco	005
PSD	Ses	006
PT	Uno	001
UNIDOS	Cinco	005
morena	Diez y cinco	015
VOTOS NULOS	Tres	003
TOTAL	Cincoenta	0050

5 TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el total de votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de todas las urnas. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

6 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. ¿Es igual el número total de personas y representantes que votaron del apartado 3 con el total de votos sacados de todas las urnas del apartado 5? Copie esta respuesta del apartado 6 del cuadernillo.

7 COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. ¿Es igual el total de votos sacados de todas las urnas del apartado 5 con el TOTAL de la votación? Copie esta respuesta del apartado 7 del cuadernillo.

8 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE ESTA ELECCIÓN? (Marque con "X")

DESCRIBA BREVEMENTE EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXIA(N) A LA PRESENTE ACTA.

9 MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Escriba los nombres de las y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRESIDENTE/A	Eva Guadalupe Muñoz Anunciado	[Firma]
1er. SECRETARÍA/A	Francisco Martínez Pérez Rodríguez	[Firma]
2o. SECRETARÍA/A	Wilfrido Flores Chávez de la Cruz	[Firma]
1er. ESCRUTADORA/A	Adriana Patricia Cruz Salgado	[Firma]
2o. ESCRUTADORA/A	Nicolay Bolanos Martínez	[Firma]
3er. ESCRUTADORA/A		

10 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Escriba los nombres de las y los representantes de partidos políticos presentes, marque con "X" si es la/o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO (P)	SUPLENTE (S)	FIRMA	PRESENTE EN LA CASILLA	PRESENTE EN LA MESA DIRECTIVA
PAN	Antonio Domingo Yañez	X		[Firma]	X	
PRD	Miguel Torres Hernández	X		[Firma]	X	
PSD	Francisco Martínez	X		[Firma]	X	
PT						
UNIDOS						
morena	Miguel Torres Hernández	X		[Firma]	X	
morena	Talía Victoria Martínez	X		[Firma]	X	

11 ESCRITOS DE PROTESTA. En su caso, escriba el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político que los presentó y metálos en el sobre de expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

- 12 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, INTRODUZCA:
1. ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO;
  2. PRIMERA COPIA EN LA BOLSA PREFE;
  3. SEGUNDA COPIA EN LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL;
  4. COPIA LEGIBLE A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO. EN CASO DE QUE ALGUNA O ALGUN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO SOLICITE TOMAR UNA FOTOGRAFÍA DEL ORIGINAL DEL ACTA, USTED DEBE PERMITIRSELO.

DESTINO: COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

Así, la discrepancia señalada por la parte actora, se debió a la diferencia de votos que se obtuvieron en esta casillas Especial 74.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que en tales condiciones no asiste razón al PAN.

7. DETERMINACIÓN

Así, luego del examen realizado, se tiene que los agravios expuestos por el PAN resultan infundados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

8. RESUELVE

PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acta de cómputo de la elección municipal del ayuntamiento de Ascensión; la

declaración de validez y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se **solicita** el auxilio del Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Asamblea Municipal de Ascencion, notifique el presente fallo de forma personal a las partes, en un término no mayor a **veinticuatro horas** y, realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias de notificación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-271/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles veintiuno de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**